

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID RELATIVA A LA SOLICITUD DE INVERSIONES MIXTAS PARA LAS AYUDAS DE MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014-2020) (PDR-CM) establece la medida 4 “Inversiones en activos físicos”. A través de esta medida, se pretende financiar inversiones que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación, o inversiones dirigidas a retos relacionados con el medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.

En la Comunidad de Madrid, la Orden 1763/2016, de 8 de septiembre, establece las bases reguladoras de las ayudas para la modernización de las explotaciones agrarias con el fin de financiar determinadas inversiones de la mencionada medida 4.

Esta Orden 1763/2016 señala, en su artículo 5, establece la finalidad de las ayudas reguladas: mejorar y modernizar las explotaciones y aumentar la competitividad del sector agrario, así como un mayor compromiso con el medio ambiente y con el clima.

A continuación concreta la finalidad de cada uno de los tipos de operación por los que se pueden financiar las ayudas:

- a) Tipo de Operación 4.1.1- “Ayudas a inversiones productivas basadas en un plan de mejora”: Ayudas dirigidas a mejorar el rendimiento económico a través de una más eficiente utilización de los factores de producción, que comprenda la introducción de nuevas tecnologías e innovaciones, así como la orientación hacia la calidad.
- b) Tipo de Operación 4.1.2- “Ayudas a inversiones para la mejora de las condiciones de las explotaciones agrarias”: Ayudas dirigidas a inversiones en explotaciones agrarias que supongan una mejora higiénico sanitaria, de las condiciones de trabajo, del bienestar de los animales, para el medio ambiente, así como la introducción de energías alternativas en la explotación y la disminución de emisiones de PM o amoníaco. Se trata de apoyar acciones conducentes a una mayor sostenibilidad de la explotación sin que ello conlleve un aumento de rendimiento global de la misma.
- c) Tipo de Operación 4.1.3- “Ayudas a inversiones para la mejora de los sistemas de riego en explotaciones”: Ayudas dirigidas a inversiones que supongan un ahorro de agua y una mayor eficiencia de los sistemas de riego existentes.

Instrucción relativa al tratamiento de las inversiones mixtas

Procedimiento de Concesión de ayudas para la modernización de explotaciones agrarias

Cbt



d) Tipo de Operación 4.1.4- “Ayudas a inversiones de jóvenes agricultores que se instalan por primera vez o de entidades asociativas de nueva creación en las que se ha instalado al menos un joven”: Inversiones para facilitar el establecimiento inicial en la actividad agraria y el ajuste estructural de la explotación.

e) Tipo de Operación 4.4.2- “Ayudas a inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos”: Inversiones que complementen o sean necesarias para el establecimiento o desarrollo de los compromisos vinculados a expedientes de la medida 10 “Agroambiente y clima”, así como de otras inversiones que no estando vinculadas a expedientes aprobados de esa medida contribuyan a los mismos fines y objetivos.

El Reglamento (UE) nº1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), de aplicación en las ayudas dirigidas a la Medida 4 (Inversiones en activos físicos) señala en su artículo 46.4. lo siguiente: “En una inversión que constituya una mejora de una instalación de riego existente o de un elemento de la infraestructura de irrigación, se debe haber evaluado previamente que la misma permite llevar a cabo un ahorro potencial de agua de entre un 5 % y un 25 % con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente.”

En la Disposición final primera. *Supletoriedad*. De la misma orden señala que “Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la normativa comunitaria de aplicación que tendrá carácter prioritario respecto a la normativa nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que, básicamente, está constituida, en este caso, por los siguientes reglamentos:

- (...),
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

En la Disposición Final Segunda de la Orden 1763/16, de 8 de septiembre, por la que se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería a dictar las resoluciones de carácter interno en el ejercicio de su poder jerárquico con el fin de establecer los criterios de aplicación e interpretación jurídicos que habrán de seguirse en futuros actos administrativos así como, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Por todo ello se dicta la presente,



INSTRUCCIÓN

En el caso de inversiones que incluyan instalaciones de riego, pero no se acojan a las ayudas a través del tipo de operación 4.1.3 “Ayudas a inversiones para la mejora de los sistemas de riego en explotaciones”, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Desarrollo Rural (Reglamento (UE) 1305/2013), y para que puedan considerarse subvencionables estas instalaciones, deberán demostrar el ahorro de agua aunque ésta no sea la finalidad última del proyecto. En caso contrario, esta parte de la inversión no podrá subvencionarse, aun cuando sí lo sea el resto del proyecto.

Todo ello con independencia de que, para el conjunto del proyecto se apliquen, los requisitos, exigencias y criterios de priorización del tipo de operación en el que vayan encuadradas.

Madrid, a 15 de diciembre de 2016
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Fdo. José Luis Sanz Vicente

